



## H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 11 de agosto de 2022

NO.OF.OP-DUYE-SA/153/2022

Asunto: resolución de impacto ambiental



14/09-A-2022

Se expide la siguiente resolución de Impacto Ambiental para el proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA** ubicada en Colonia Fernando Irizar, en la ciudad de Guamúchil municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, manifestando lo siguiente:

**a) Petición que se formula:**

Construcción de red de alcantarillado sanitario 2da. etapa ubicada en calle La loma, calle Paraíso, Pról. calle Jacarandas y calle Buenos Aires de la Colonia Fernando Irizar.

**b) Localidades beneficiadas y su número de habitantes:**

Colonia Fernando Irizar, 540 habitantes beneficiados.

**c) Los beneficios resultantes de la ejecución del proyecto:**

- Mejora notablemente los niveles de calidad de vida de todo el vecindario.
- Preserva la salud de la familia, pues elimina las infecciones causadas por las aguas residuales de las cunetas que contaminan las calles de la colonia.
- Eliminar los olores por acumulación de residuos fecales en las cañerías.

**d) Descripción de las acciones que se pretenden realizar:**

Actualmente el sistema de red de alcantarillado se encuentra en malas condiciones debido a las propiedades que caracterizan a las aguas residuales derivadas de las casas – habitación, así como, de la antigüedad y materiales que constituyen la tubería antigua.

El espacio a intervenir es de 780 ML con una profundidad que depende de la pendiente en cada punto, y que va desde los 1.30 a 1.80 metros en promedio. Las acciones a realizar comprenden el sondeo del área a intervenir para localizar las profundidades de la tubería antigua y realizar la excavación donde se colocará la tubería nueva, así como la construcción de los pozos de visita y la conexión de los mismos donde posteriormente, se retirará la tubería antigua y se realizará el terminado de obra.





## H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024



### e) Descripción breve de los componentes y/o etapas del proceso constructivo del programa o proyecto:

- Sondear el área a intervenir para localizar las profundidades de la tubería antigua.
- Excavar a profundidades que van de los 1.30 a 2.00 metros para colocar tubería nueva de 8.00 In. y 12.00 In.
- Se construyen los nuevos pozos de visita.
- Se conectan los pozos de visita.
- Se retira la tubería vieja.
- Se realiza el terminado de la obra.

Se concluye que con la realización de estas obras no se causará ningún desequilibrio ecológico, no se alterarán los ecosistemas naturales por lo cual no se aumentarán los impactos ambientales, tal como se estipula en los reglamentos y normas oficiales mexicanas NOM, aplicables en la materia.

Después de analizar minuciosamente la información técnica del proyecto presentada, se determina que las obras de rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario que se planean realizar, se encuentran dentro de los señalado por el artículo 28, 30, 31, fracción I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente, que a la letra dicen;

**ARTÍCULO 30.-** *Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

**ARTÍCULO 28.-** *"...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."*

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, capítulo II "De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones", artículo 5o y 6o, que a la letra dicen:





## H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024



**Artículo 5o.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

### **B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:**

*“b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y”*

**Artículo 6o.-** *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.”*

Como conclusión se determinó que dicho proyecto, no requiere manifestación de impacto ambiental (MIA), debido a que las actividades que se realizarán hacen referencia a obras de rehabilitación, mantenimiento del área urbana, así mismo, se determina que dicho proyecto no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites permisibles establecidos por las NORMAS OFICIALES MEXICANAS en materia de medio ambiente vigente en el estado de Sinaloa.





## H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, BIS b, Fracción III, 55, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 3, 8 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; Artículos 1, 15 Fracción IV, 20 Fracciones VII, IX, XXX y XXXI, 57 y Transitorios cuarto séptimo y noveno del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; publicado en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa" en día 5 de enero de 2011, con Reformas Públicas en el mismo medio de información impresa en 19 de octubre de 2012, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, inciso D 8, 9, 10, 22, Fracción XIII, 42 Fracciones IX y X, 51 y 53, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano publicado en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de diciembre de 2011, Artículos 1, 7 Fracción IV, 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 3 Fracción 1, 4 Fracción VI, 5 Fracciones II, III, IV, VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa y numeral 113 y 118 de su Reglamento.

**ÚNICO.** - La Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Salvador Alvarado emitimos nuestra **VALIDACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** para la ejecución de la obra, que está enfocada a mejorar la infraestructura urbanística del municipio.

Sin otro particular y quedando a sus órdenes le agradezco su atención enviándole un cordial saludo.

NOTA: EN CASO DE QUE ESTA OBRA AFECTE ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL TERRESTRE, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO A SEMARNAT.

**ATENTAMENTE**

**ING. ROSALINDA CRUZ HUITRÓN**  
COORDINADORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DE SALVADOR ALVARADO

C.c.p. Archivo



**DESARROLLO  
URBANO  
Y ECOLOGÍA**

